

4841

Planta de Casa.

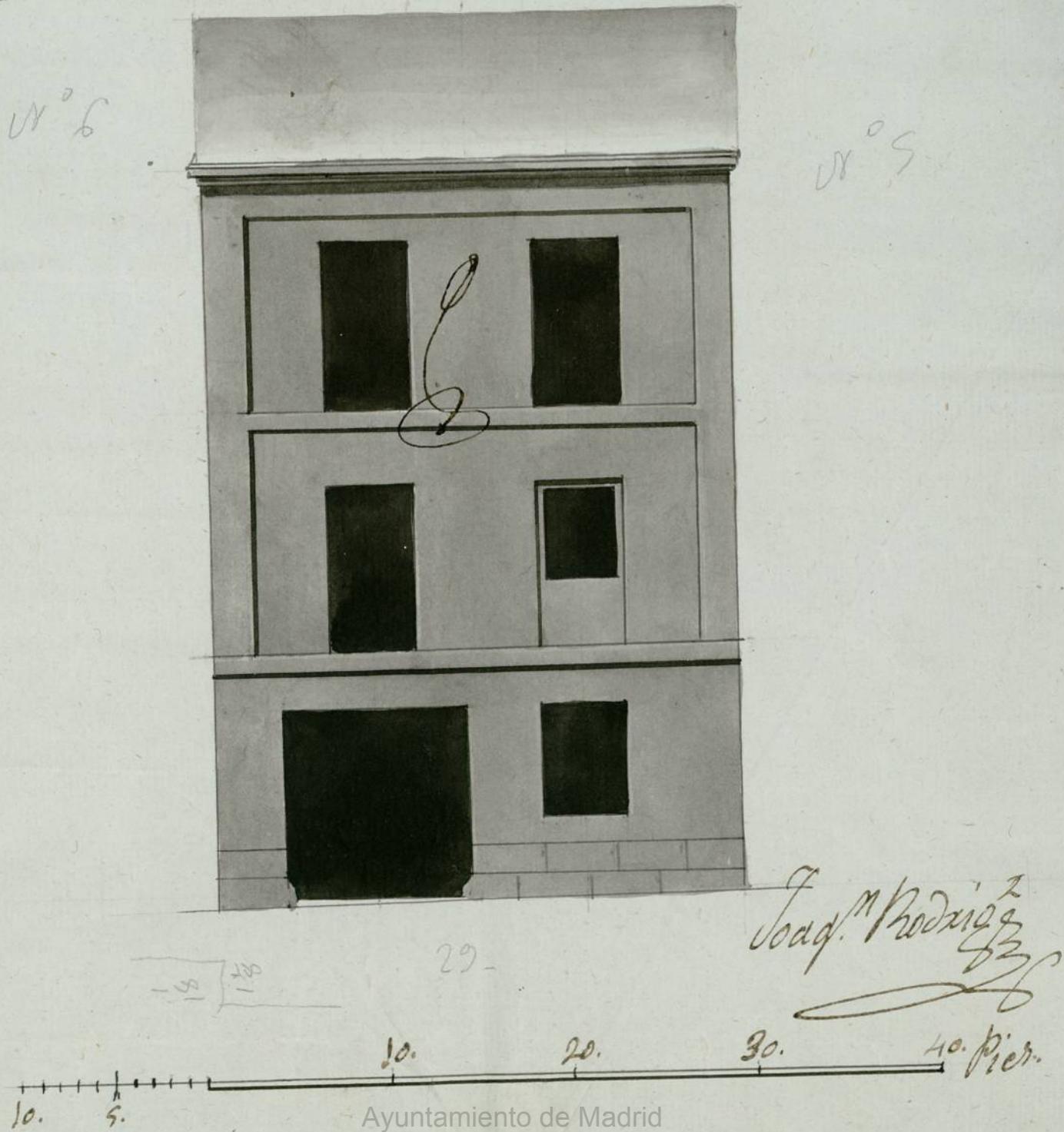
1<sup>a</sup> 62 11.  
D65

Año del 1814

Reedificacion de la fachada de  
la Casa nº 2 manzana 304. sita  
en la calle del Humilladero con  
acesorias ala del oriente y Carros.



Fachada á la Calle del Oriente, ó de los Cárnos,  
ácerosías de la Casa N° 2. manz. 304.







Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS. AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Madrid 25 de  
Octubre 1814.

Exmo Señor

en su Ayuntamiento.

Pase al Sr. Regis

Dos Comisarios

del Quartel p. a.

q. oyendo al dho.

quinteto mayor

informe lo que

se le ofrezca y

parezca.

Madrid 26 de Octubre

de 1814.

poseedor, por estar cargado de familia, y ser la

única finca q. posee en el dho

inf. el dho.

con muebles cargar, determinado levantarla de

mayor. Reaynabat

que

nueva planta con arreglo al plazo q. acompaña

para cuyo efecto y el de poner los materiales

precios en la calle.

A Dho Supp. la

Exmo. Sr. o

En cumplimiento

del anterior decreto

dho. E. he visto y re-

conocido la alineacion q. deberá observarse en

la construccion de la fachada q. el interesado de

esta solicitud intenta hacer en la casa q. expresa con arreglo a la

yuntamiento de Madrid

24 de Octubre del 1814.

Man. Victorio Rodriguez

Signature

Demonstracion del adjunto diseño que para el efecto pre-  
ta (se igualmente ha reconocido) firmado por el Arqui-  
Dñ Joaquin Rodriguez como encargado de la Obra;  
en su consecuencia hallo que deve establecerse sobre  
perfecta recta de los veinte y nueve pies que tiene de  
tension, introduciendole en el punto de la medianera  
con la casa N.<sup>o</sup> 6. un pie y octavo dexando á beneficio  
del publico un triangulo de terreno que produce  
quince pies y tres octavos superficiales que habra de  
satisfacerse al ynteresado á razon de ocho r.<sup>o</sup> cada  
uno, justo valor en aquel punto; no obviendose sin  
reparo á cerca de la concesion de la licencia suplica-  
da bajo la obrevancia del plan presentado, mediantre  
estar arreglado, y las precisas e indispensables  
prevenciones, sin la menor interpretacion ni eludi-  
miento, de que se vacien y construyan los corres-  
pondientes cimientos de buena maçoneria de  
pedernal con mezcla de cal en terreno fértil dan-  
doles suficiente profundidad y cuatro pies de grueso  
hasta el curvas de la calle, donde haciendo reballos  
de medio pie por dentro y fuera se sentaran dos  
yleras (por lo menos) de cantería de piedra berro-  
queña descubiertas sobre el punto mas elevado de  
la calle, continuado su nivel, sobre las que segui-  
ra el resto de su altura de buena fabrica de la-  
dillo y arcos de la misma en todos los huecos,  
sin humedales ni estorvados algunos de madera

por ningún pretento ni motivo, haciendo por lo interior en cada uno de los pisos un quarto de pie de retaldo de suelo, que al recibir el aleteo resulte de dos pies y medio, deixandola coronada con el g. sera con solerones, modillones con tocadura, y corona con sus canalones y verederos que arrojen las aguas fuera de las calles. 3. Toros. De la acera, q las suavidades cargaran al filo interno de la pared, deixando las reses del piso varso al filo de la fachada, y el buelto de los balcones en el quarto principal de pie y medio, y uno y quarto en el segundo dandoles tres pies y medio á quattro de altura sin qye los intervalos de los balaustrados excedan de seis dedos, dejando las patillas bien recuertas una tercia. Por ultimo se colocaran en la acera toros de piedra berroqueña de tres pies de salida, sin dejar pedazo ni vestigio volteado fuera del filo exterior de la fachada ni lumbrera oízontal de cueva, y se rebocara varso un buen orn de construcción; deviendo dar aviso á V. E. el interesado luego qye este sentada la cantería para su reconocimiento; segundo en hallándose á la mitad de su total altura, y tercero antes de su conclusión, para practicandole iguales reconocimientos conste á V. E. haverse cumplido quanto tenga por conveniente resolverse sobre este particular con forzosa responsabilidad de reponer á costa de qualquiera gastos y remociones lo qye así no estubiere.

Madrid 5. de Noviembre de 1814.

Aut. do per Agriado  
E. M. S. O. S.

El Comisario del



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Quarante, no habla Npax en que V. E. conceda  
la licencia que pretendo este Tostadero, para la  
plaza, que prescribe el Mno. Mayor. Madrid  
Nov. o 1814.

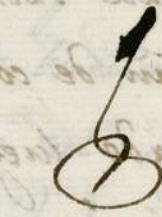
Rafael de Reyna



Madrid Nov Nov 1814.

En su oficio.

Como dice el Sr. Comisionado.



D<sup>n</sup> Angel Arz.

Certifico: Que por D<sup>n</sup> Manuel Víctorio  
Rodríguez Admin<sup>r</sup> de la Casa n<sup>º</sup> 1. y 2 manz<sup>a</sup>.  
102, sita en la calle del Tronilladero con accesos  
a la del Ojente o de los Carros, acordó al Ayuntam<sup>to</sup>  
de esta Villa con un Memorial expomiendo que dife-  
rentes veces se le había notificado levantase la  
fachada de la citada casa por la calle de los Carros,  
lo que ~~no~~ no habría ~~podido~~ efectuado por las calan-  
cidades de los tiempos, y costoso miserable en que  
se hallaba su dueño, y à fin de verificarlo, Supli-  
caba q<sup>e</sup> S. Ex. rubrice a bien concederle la compota-  
re licencia para levantarla de nueva planta  
conforme al Plan que presentaba firmado por el  
Arquitecto D<sup>n</sup> Joaquín Rodríguez. Inviendo  
el Ayuntam<sup>to</sup> de dha solicitud, y de lo informado  
en el Asunto por el Arquitecto mayor, y S<sup>r</sup> Pe-  
dro Comis<sup>r</sup> del Cuartel, Acuerdo en el celebrado  
en 11 de este mes conceder la licencia q<sup>e</sup> se seso-  
lita con la qualidad de que ha de establecerse  
s<sup>r</sup> una perfectora, recta de los 29 pas q<sup>e</sup> tiene  
de extensión introduciéndose en el punto de la  
Medianería en la casanum<sup>r</sup> 6. un psc y otra  
ve desandando a beneficio del Público un trinquete  
de terreno q<sup>e</sup> produce quince pisos y tres octan-  
uos superficiales q<sup>e</sup> habran de satisfacerse  
al interesado al respecto de ochor<sup>r</sup> cada uno, sus-  
to valor en aquell punto, vaso la observancia

Del plan presentado, y las precisas e indispensables prevenciones sin la menor interpretación, ni eludirán construyendo los cimientos de buena mejoría de piedra con mezcla de cal en terreno firme dando los suficiente profundidad y quattro pisos de grueso hasta el enras de la calle, donde haciendo retalllos de medio pie por dentro y fuera se sentarán dos iladas (por lo menos) de cantería de piedra bonoguena descubiertas sobre el punto mas elevado de la calle continuando su nivel, sobre las que seguirá el resto de su altura de buena fabrica de ladrillo y arcos de lamina en todos los huecos, sin humbrales, ni entramados algunos de madera por ningun portico ni motivo, haciendo por lo interior en cada uno de los pisos un quarto de pie de retollo desuerte que al recibir el aten resulte de dos pies y medio, dejando la coronada con el que sera un soltron, mullones con bocadura, y corona con su canalón, y valeros que arrojen las aguas fuera de las losas de la acera, y las guandillas cargaran al filo interior de la pared dejando las rejjas del piso vass al filo de la fachada, y el buche de los balcones en el quarto final de pie y medio, y uno y quarto en el segundo dando los tres pies y medio a quattro de altura, sin que los intervalos de los balaustrados excedan de seis dedos, dejando las patillas bien recibidas una torcia: Por ultimo se colocaran en la acera losas de piedra bonoguena de tres pies de salida sin cesar, pedestal, ni batiente volado.

Suerte del filo exterior de la fachada, ni bimbre.  
ra onixontal de cuba, y servoscora bajo un buon  
orden de construccion, debiendo dar aviso a Ex el  
interesado luego que esto sienta la Comision para  
su reconocim<sup>to</sup>; segundo en hallandose a la mitad  
de su total altura, y tercero antes de su conclusion,  
para que practicandose iguales reconocimientos  
conocer a Ex. haberse cumplido ~~quando tenga~~  
~~por conveniente~~ en todas sus partes conforme  
al plan presentado, pues de lo contrario sera res-  
ponsable a qualesquier gastos que se originen  
si asi no lo ejecutase; y para que conste al in-  
teresado a virtud del respectivo acuerdo soy la  
presente en Madrid a 10 de Nov. De 1815.





Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO. QUAREN  
TA MARAVEDIS, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.  
*Tengase por no válido lo tachado.*

Exmo Señor

D. Man<sup>r</sup> Vicente Rodríguez Administrador de la Casa N<sup>o</sup> 1-2 de la manzana 104. con acerasias ~~ala~~ Calle del oriente y de los carros; da parte a V.E. que la fachada que en dha casa se está construyendo esta ya arometida ~~ala~~ Carrera del quarto p<sup>r</sup>al. lo q<sup>r</sup> avisa a V.E. en cumplimiento del mandado q<sup>r</sup> para q<sup>r</sup> nose retrase por estar el p<sup>r</sup>o adelantado.

Madrid 16 de Noviembre de 1814

Madrid y Noviembre 18 de 1814. Juan Vicente  
En su ayuntamiento. Rodríguez

Pare al legido Comisario del  
quartel para q<sup>r</sup> se sirva disponer que  
el arq<sup>t</sup> mayor reconozca la obra

Madrid 18 de 1814.

Pare al Arq<sup>t</sup> mayor, p<sup>r</sup> el reconocim<sup>t</sup> q<sup>r</sup> se  
prescriba el anterior decreto o S. E.

Ayuntamiento de Madrid

Presunto  
25

C.º Comisionado:

Enterado de los decretos que anteceden, y el parte que da Dn. Manuel Vitorio Rodriguez administrador de la Casa n.º 1 y 2 de la manz. 104 con accesorias a la C.º de Carrer. en su concurrencia devo decir a V. S. que he reconocido la fachada q. ei levantando la qual se contruye con arreglo al arte y la licencia que el Exmo. Ayuntamiento tuvo por conveniente concederle por lo que pude V. S. mandar que se continúe hasta su cerrar que si quanto pude manifestar a V. S. parag. determine lo que tenga por conveniente — Madrid 24 de Noviembre del 1814.

Ant. Lopez Igualada

Exmo. S.º

Hasta echo el reconocim.º mandado por V. E. y conforme entro a la lic.º que obtubo de V. E. lego resalta q. las dilig.º q. se hagan mayor. Madrid 25 de Nov.º del 1811.

Rafael de Hoyos

Madrid 25 de Nov.º del 1811.

En su oficio.

Continúe la obra

Ayuntamiento de Madrid



Para despachos de oficio quattro <sup>mas</sup>

SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOCIENTOS  
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachada.

D. Angel Gonzalez Barreyno el Consejo de S. M. su Secretario, y  
mas antiguos del Ayuntamiento de esta heroica villa, de su Junta de  
Propios, y Sisas y de la R. e Comision de esta Corte por nombramiento  
de la R. Pension

Certifico: Que por D. Manuel Vicente Rodriguez adm.<sup>on</sup>  
se la casa numero uno y dos manz. ciento y cuatro sita  
en la calle del Huilladero con accesorias á la del Oriente  
ó de los Canos dandio al Ayuntamiento de esta villa  
exponiendo que diferentes veces se le habia notificado  
levantase la fachada de la citada casa por la calle de  
los Canos, lo que no habia tenido efecto p. las calam  
idades de los tiempos, y estado miserable en que se ha  
habia su dueño y á fin de verificarlo suplicaba q. S.E.  
tuviese á bien concederle la competente licencia para  
levantarla de nueva planta conforme al plan que  
presentaba firmado por el Arquitecto D. Juan Ro  
driguez. Instuido el Ayuntamiento de dha solicitud  
y de lo informado en el asunto p. el Arquitecto ma  
yor y Señor Regidor Comisario del Quartel acordó en  
el celebrado en once de este mes conceder la licencia

que se solvata con la qualidad de que hâde atable  
cerie ~~se~~ una perfecta recta de los veinte y un  
pies que tiene de extencion, introduciendose en el pun-  
to de la medianeria de la calle num. seis un pie  
y octavo dejando á beneficio del publico un trian-  
quilo de terreno que produce quince pies y tres octa-  
vos superficiales que habran de satisfacer al in-  
teriorizado al respecto de ocho d. cadauno juntu valon  
en aquel punto, vajo la observancia del plan pre-  
sentado, y las preciosas e indispensables prevenciones  
sin la menor interpretacion, ni entendimiento constau-  
yendo los cimientos de buena Mamposteria de  
pedernal con mezcla de cal enterrado firme dan-  
doles suficiente profundidad, y cuatro pies de grueso  
hasta el curva de la calle, donde haciendo retallos de  
medio pie por dentro y fuera se sentaran dos iladas  
por lo menos de canteria de piedra berroquena  
descubiertas sobre el punto mas elevado de la calle  
continuando su nivel ~~se~~ las que seguramente el resto de  
su altura se buena fabrica de ladrillo y arcos de  
la misma en todos los huecos, sin humbrales, ni  
entramados algunos de madera por ningun pretex-  
to ni motivo, haciendo por lo interior en cadauno  
de los pisos un quanto de pie de retallo desuerte q.  
al recibir el arco resulte de dos pies y medio dejan-  
dola coronada con el que sera de soleron, modillones  
con tocadura, y corona con canalones, y vertederos q.

annojen las aguas fuera de las losas de la acera, y  
las Guardillas cargaran al filo interior de la pared  
dejando las rejas del pisozano al filo de la fachada  
y el ruedo de los balcones en el quanto más de  
pie y medio, y uno y quanto en el segundo dandole  
tres piez y medio a quatro de altura, en q: los in-  
tervalos de los balaustraz excedan de seis dedos, de-  
jando las patillas bien recibidas una tenencia: Por  
ultimo se colocaran en la acera losas de piedra ber-  
roquena de tres piez de salida sin dejar peldano ni  
batiente volado fuera del filo exterior de la fachada  
ni lumbrera onixontal de Cueva y sererotara vago  
un buen orden de contruccion, debiendo dar aviso  
luego que este sentada la canteria p<sup>a</sup> el primer  
reconocimiento: segundo hallandose a la mitad de su  
total altura, y tercero antes de la conclusion, para  
que practicandose iguales reconocimientos conste ha-  
berse cumplido en todas sus partes el plan presen-  
tado, pues de lo contrario sera responsable a qua-  
lesquier gastos que se originaren si no lo exe-  
cutare. Y p<sup>a</sup> que conste al interesado q: es del indi-  
cado acuerdo q: la presente. Madrid diez y seis de  
Noviembre de mil ochocientos catonos.

Angel Gómez  
Barreiro



Para despachos de oficio quarto  
SELLO QUARTO, AÑO  
DE MIL OCHOcientos  
CATORCE.

Tengase por no válido lo tachado.



Para  
Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

Exmo. Señor

Madrid 21 de Febrero de 1815.  
Enviado por el Ayuntamiento de Madrid a su Señoría, a cuyo fin se pone a la vista de su Señoría la licencia que ha sido expedida a la Junta de Fomento para la construcción de un edificio en la calle de los Carros, número 104, con el fin de servir de taller para la reparación de los carros y de la fachada que da a la calle de los Carros, quedando a beneficio del público el quince pie y tres octavos, medidas por el Arquitecto Mayor, y que se deben avonar al terreno arazonado de ochos cada uno, segun todo con la licencia, por lo tanto:

A.P. Supp<sup>co</sup> Se sirba darme el correspondiente librado en mi poder para percibir en el corto plazo de 25 de Enero de 1815.

Manuel Antonio  
Rodríguez

Para despachos de oficio que se  
realizan en la Oficina de la Caja de Pensiones

para Vejigantes y Jubilados

Méjico D.F. 19 de Junio de 1940

ESTADO DE MEXICO





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

El Sr. D. Manuel De S<sup>n</sup> Vicente

Tesorero general de Sisas, Propios, Arbitrios, y demás rentas de esta Villa, con la intervencion establecida, de los fondos correspondientes á el fondo comun entregaría á D<sup>r</sup>. Manuel Vicente Rodríguez Administr<sup>r</sup> de la Casa numero uno y dos manzana ciento y quarto, sita en la calle del Somilladero ciento veinte y tres n.<sup>r</sup>. y medio por el importe de quince pies y tres octavos que en la redificaci<sup>n</sup> de esta casa han quedado à beneficio del P<sup>r</sup> blico.

cuya cantidad se libra en virtud de acuerdo de la Junta de Propios y Sisas de veinte y dos De Febrero De este año — y se hará buena al citado Sr. Tesorero en la cuenta que diere de su cargo en virtud de éste y recibo tomando razon de él la Contaduría general de cuentas de esta Villa, é interviniéndole la de sus arcas. Madrid de mil ochocientos quince.

Libramiento de

Ayuntamiento de Madrid

Caudal de

A

{ Lib.º de

Tributario de

por la Tesorería de esta Villa.  
de 1815.

de

Deben pagarse

que el cuadro que se adjunta en el anexo de este documento es el que se ha de pagar al Tesorero de la Caja de Madrid en concepto de tributo de la villa de Madrid.

Alto de 1815. Los fondos correspondientes a los gastos de la villa de Madrid se han de pagar al Tesorero de la Caja de Madrid en concepto de tributo de la villa de Madrid.

En la villa de Madrid.

Alto de 1815.